

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.401 · 1986

LEY 10.401

Boletín Oficial, 9 de junio de 1986 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.401

LEY10401

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en las Municipalidades en la oportunidad y Partidos que estime convenientes, las siguientes funciones y servicios referidos a la caza comercial de la nutria:

a) Expedición de licencias de caza comercial.

b) Inscripción de establecimientos productores de nutria.

c) Extensión de tenencias guías de cueros de nutria a establecimientos productores, que serán provistas por el Ministerio de Asuntos Agrarios.

d) Fiscalización de la caza comercial de la nutria, a cuyo efecto ejercerán las atribuciones previstas en el Decreto-Ley de Faltas Agrarias 8.785/77 y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°. Las funciones delegadas por el artículo 1 se ejercerán de conformidad con las normas del Código Rural y sus disposiciones reglamentarias, y con las pautas que establezca el Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 3°. La delegación de funciones que se autoriza por el artículo 1, incisos a) y d) y que se formalizará por convenio, lo será sin perjuicio de su ejercicio por el Ministerio de Asuntos Agrarios, quien llevará en cada caso un registro zonal de existencias de la especie y podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, prohibir o suspender temporariamente la caza del animal.

ARTÍCULO 4°. Los importes que perciban las Municipalidades de tasas por los servicios que se delegan se distribuirán en las proporciones que establezca el convenio respectivo. El porcentaje correspondiente al Ministerio de Asuntos Agrarios será depositado por los Municipios en la cuenta “229/7 –Tesorería General de la Provincia, -Fondo Agrario Provincial- Ley 8.404”. El convenio establecerá asimismo su plazo de duración. La inobservancia por parte de las Comunas de las pautas de manejo y conservación de la fauna a que se refiere el artículo 2, será causal para la inmediata rescisión del convenio respectivo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.401. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).